

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE DIANA PAOLA PRIETO
ROCHA EN CONTRA DE ALEXÁNDER MURCIA CASTRO (AP.
AUTO).**

Se prevé en los numerales 1 y 5 del artículo 365 del C.G. del P.:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

“Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

[...]

“5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”.

Pues bien: debe sentarse que no se accederá a la solicitud del apelante, pues, la regla general es que se condenará en costas en las hipótesis previstas en el numeral 1 del precepto transcrito y solo de manera excepcional el fallador podrá abstenerse de hacerlo, cuando “prospere parcialmente la demanda”, presupuesto este último que, en el presente caso, no se da, ya que en el auto del 7 de los cursantes, se revocó parcialmente el proveído apelado y se confirmó en todo lo demás, de modo que no existe yerro alguno en la condena impuesta.

Y en cuanto al monto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que su monto solo puede controvertirse a través de los recursos de reposición y de apelación, que se interpongan en contra del auto que apruebe la liquidación de costas (num. 5 art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e516aa1b6bff10de16fc24cbc1dda22f3dc0b6896b6624c2295d313224f27475**

Documento generado en 23/11/2023 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>